

RESOLUCIÓN RECTORAL
(000007)

22 ENE. 2018

“Por medio de la cual se dictan disposiciones relativas al funcionamiento del Banco de Hojas de Vida de la Universidad del Atlántico, del Comité Evaluador de Hojas de Vida y se dictan otras disposiciones”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO,
En uso de sus facultades legales, estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario diseñar, implementar y actualizar mecanismos conducentes a realizar los procesos de contratación de docentes Hora Cátedra y Ocasionales de manera óptima y transparente.

La Resolución Superior N° 009 de julio 12 de 2004 “Por la cual se imparten directrices administrativas en materia de contratación docente”, señala los procedimientos internos administrativos a seguir para atender las necesidades que surjan en la prestación del servicio público docente.

La Universidad es ente autónomo universitario cuya función pública está fundamentada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se deben reflejar en todos sus procesos.

El Estatuto General en su artículo 26 literal g, establece como funciones del rector “Nombrar y remover personal docente y administrativo de la Universidad, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los reglamentos internos”.

Mediante Resoluciones Rectorales N° 000033, 000841, 000531, 000044, 002041 de fechas 20 de diciembre del 2007, 18 de junio 2009, 30 de abril 2010, 19 de enero de 2012 y 27 de noviembre del 2013, respectivamente, se crea y actualiza el Banco de Hojas de Vida de docentes Hora Cátedra y Ocasionales para los periodos de 2008 al 2013.

Se hace necesario optimizar procesos, garantizar derechos y ofrecer mayor transparencia a todos los interesados en inscribirse al Banco de Hojas de Vida de Docentes Hora Catedra y Ocasionales, procurando con ello contar con la mayor oferta posible de hojas de vida de aspirantes a docentes que permitan suplir las necesidades académicas que se presentan en la Institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el mecanismo para actualizar el Banco de Hojas de Vida; de forma permanente, para poder proveer las contrataciones de docentes de cada periodo académico.

Todo docente que la Universidad requiera vincular como Hora Cátedra y Ocasional, debe estar admitido en el Banco de Hojas de Vida.

000007

ARTICULO SEGUNDO: El Banco de Hojas de Vida realizará un corte ordinario de verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos para ser admitido con una antelación mínima de tres (3) meses al inicio del siguiente período académico, con el fin de proveer las necesidades de dicho período.

Quien aspire a ser admitido en el del Banco de Hojas de Vida, debe inscribirse vía electrónica en el aplicativo que aparece en el portal web de la Universidad del Atlántico adjuntando los documentos soportes, en cualquier fecha del año en que dicho aplicativo estuviere activado.

PARÁGRAFO 1: Por necesidades del servicio se podrán hacer verificaciones extraordinarias del cumplimiento de los requisitos. Las solicitudes deberán presentarse mediante oficio al Comité Evaluador de Hojas de Vida.

PARÁGRAFO 2: Toda persona que haya sido admitida en anteriores convocatorias y procesos similares, debe actualizar anualmente su información en el Banco de Hojas de Vida.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde a todo interesado: 1. Inscribir y/o actualizar su hoja de vida en el Banco de Hojas de Vida, a través en la página web www.uniatlantico.edu.co, adjuntando en formato digital los documentos soportes de títulos de formación académica, certificaciones laborales legibles donde se especifique tiempo de servicio, tipo de vinculación, cargo y la dedicación por horas, medio tiempo o tiempo completo, además de las constancias de la producción académica y artística. 2. Estar atento a las fechas de corte de verificación de cumplimiento de requisitos que la Vicerrectoría de Docencia programe previo a cada periodo académico.

PARÁGRAFO: Toda certificación laboral debe contener datos de contacto y estar firmada por la autoridad competente en la entidad. La formación académica y la experticia debe ser afín al área específica a la que aspira a desempeñarse como docente.

ARTÍCULO CUARTO: Desígnese a la Vicerrectoría de Docencia como encargada del proceso operativo del Banco de Hojas de Vida donde primen los méritos de formación académica avanzada, experiencia docente universitaria, experiencia profesional, producción académica e investigativa, con miras a fortalecer el proceso de acreditación tanto de programas académicos, como institucional que adelanta la Universidad del Atlántico”.

ARTÍCULO QUINTO: Crear el Comité Evaluador de Hojas de Vida, con el objetivo de admitir las hojas de vida, basándose en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Docente.

El Comité Evaluador de Hojas de Vida estará conformado así:

- El Vicerrector de Docencia
- El Jefe de Departamento de Talento Humano o su delegado
- El Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado
- Un representante de los profesores ante el Consejo Académico o su respectivo suplente.
- Un representante de profesores ante el Comité Interno de Asignación y reconocimiento de puntaje.

ARTÍCULO SEXTO: Para ser admitido en el Banco de hojas de vida el aspirante deberá:

- Poseer título de pregrado
- Poseer título de posgrado
- Poseer experiencia profesional o docente de nivel universitario al menos de dos años, a partir de la obtención de su título de profesional.

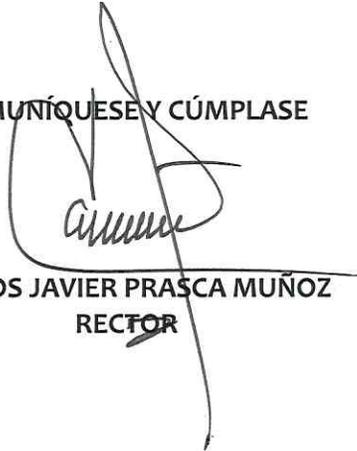
PARÁGRAFO 1: A partir de la expedición de la presente resolución, los diplomas de los títulos académicos de pregrado y posgrado obtenidos en universidades extranjeras, que adjunten los interesados en formar parte del Banco de Hojas de Vida al momento de su inscripción, deben estar debidamente legalizados por vía diplomática o con sello de apostilla. Para todos los efectos legales, la Universidad seguirá aplicando el artículo 11 del Decreto 1785 de 2014, contabilizando el plazo de dos (2) años para la presentación de la convalidación de títulos a partir de la fecha inicial de la posesión del docente.

PARÁGRAFO 2: El Comité Evaluador de Hojas de Vida también será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Estatuto Docente, a los aspirantes solicitados como docentes Expertos y Ad Honorem, sin que ello implique admisión al Banco de Hojas de Vida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución Rectoral No. 002041 del 27 de noviembre de 2013 y demás normas que le sean contrarias.

Dada en Puerto Colombia a los,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
RECTOR

Vo.Bo. Oficina de Asesoría Jurídica
P/F.ECHEVERRY

